LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., en uso de las facultades legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 038 de 2013 y el Decreto No. 1082 de 2015,

C E R T I F I C A:

Que de conformidad con la verificación de los documentos presentados por ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LOPEZ DE MEZA., identificado con cedula de ciudadanía 85.449.947 de Santa Marta, Magdalena, quien es el representante legal de INVERSIONES URBINA ALVARADO, identificada NIT 900668660-3, cumple con la idoneidad y experiencia necesaria para el cumplimiento del OBJETO a contratar, el cual consiste en el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026**, se certifica indicando el cumplimiento de los requisitos verificables establecidos en los estudios previos.

1. Capacidad jurídica: El contratista cuenta con plena capacidad legal para contratar con el Estado y se encuentra habilitado para la comercialización y suministro de combustibles.

2. Experiencia e idoneidad técnica: El proveedor acredita experiencia en el suministro de combustibles para entidades públicas y/o privadas.

3. Capacidad operativa y logística: Dispone de la infraestructura e inventario necesarios para garantizar el suministro continuo y oportuno.

4. Disponibilidad inmediata del servicio: Cuenta con disponibilidad inmediata de suministro para la atención de la situación de calamidad pública.

5. Ubicación estratégica y continuidad del servicio: Permite atender de manera oportuna las necesidades operativas del Distrito.

6. Conveniencia para la Entidad: Cumple los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En consecuencia, se deja constancia de que el contratista seleccionado es idóneo y cuenta con la experiencia, capacidad técnica, operativa y jurídica necesaria para ejecutar el objeto contractual.

Se expide la presente constancia de conformidad con lo señalado en los Documentos Previos que hacen parte integral de esta certificación.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, en el mes de julio de 2026

CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA
Secretaria General
Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Gestión Contractual

IP-015-2026

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

CONTRATO No.	IP-015-2026	**Fecha:**	JULIO 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	INVERSIONES URBINA ALVARADO		
NIT:	900668660-3		
REPRESENTANTE LEGAL:	ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LOPEZ DE MEZA		
IDENTIFICACIÓN:	85.449.947 de Santa Marta		
CDP:	849 de fecha 26/06/2026		
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA		
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)		

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, NIT. 891780009-4, en su calidad de Alcalde Distrital, cargo del cual tomó posesión el 01 de enero de 2024, ante la Notaría Tercera de Santa Marta, en adelante EL CONTRATANTE, e **INVERSIONES URBINA ALVARADO** identificada con NIT N° 900668660-3, representada legalmente por **ANTONIO EDUARDO RAFAEL URBINA LOPEZ DE MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.947 de Santa Marta en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes:

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que según Resolución N° 006 del 08 de enero de 2026 por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026, se encuentra contemplada esta necesidad.

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

La administración, en su calidad de guardiana del interés general y responsable de la prestación ininterrumpida de los servicios públicos, procede a fundamentar la procedencia de la Contratación Directa mediante la figura de la Urgencia Manifiesta. Esta argumentación se sustenta en la necesidad de conjurar la situación fáctica que

dio lugar a la declaratoria de Calamidad Pública, mediante el Decreto 061 del 03 de febrero del 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA*" entendiendo que el ordenamiento jurídico colombiano no es un sistema de reglas aisladas, sino un conjunto armónico que prioriza la vida y la seguridad de los ciudadanos frente a las restricciones temporales de carácter electoral.

La viabilidad procesal de esta contratación se encuentra en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que define la Urgencia Manifiesta de la siguiente manera:

"*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que impidan a la unidad administrativa acudir a los procedimientos de selección públicos."*

En este escenario, la administración acredita que la situación actual no permite el agotamiento de un proceso de selección por convocatoria pública (Licitación, Selección Abreviada o Mínima Cuantía), pues el factor cronológico es determinante: cada día de retraso en la ejecución de este objeto contractual agrava el riesgo o el daño ya causado por el evento calamitoso.

Asimismo, se da cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta que "*la entidad estatal debe declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado para contratar directamente las actividades necesarias para detener los efectos de la urgencia*".

Bajo este mandato, la entidad vincula causalmente el objeto de este contrato con la solución a la problemática que originó la emergencia. No se pretende realizar una contratación general o discrecional, sino una estrictamente delimitada a los hechos que motivaron el Decreto de Calamidad Pública No. (Insertar número). La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la urgencia manifiesta es una situación de hecho que habilita una competencia excepcional, y que, en periodos de Ley de Garantías, dicha competencia se mantiene incólume siempre que el fin sea la atención de desastres, como ocurre en la especie de este proceso.

Finalmente, esta justificación se ampara en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que impone el deber de transparencia y control posterior, señalando que:

"*Con el fin de verificar que la autoridad estatal respectiva cumpla con el deber de declarar la urgencia manifiesta (...) el expediente completo se remitirá de oficio y por conducto del jefe de la entidad a la autoridad que ejerza el control fiscal.*"

Esta disposición garantiza que, aunque se omita el proceso de selección objetiva ordinario por la apremiante necesidad, la actuación administrativa permanece sujeta al escrutinio de los órganos de control.

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que "*los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*".

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que "*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que, se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la ley 1523 de 2012, "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*"

Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el *"Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales*".

Que la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la "*Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".*

Que la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en una "*Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general*".

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "*ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia".

Que el Distrito de Santa Marta, ha venido afrontando precipitaciones por causa del frente frío que azota el caribe colombiano y que, de acuerdo con el reporte pluviométrico del acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026, las estaciones automáticas registraron niveles de lluvia críticos; en Buritaca (150,0 mm), en Santa Marta - Sector Política (130,7 mm), en Minca (131,2 mm), en el Aeropuerto (69,1 mm) y en la Universidad Tecnológica (52,6 mm). Lo anterior con base en el pronóstico realizado por el IDEAM.

Que los frentes fríos en Colombia son fenómenos inusuales provenientes de Norteamérica que al chocar con el aire cálido tropical provocan fuertes lluvias, ráfagas de viento y alto oleaje. Estos eventos han afectado fuertemente a las regiones Caribe, Andina y Pacífica, ocasionando emergencias, inundaciones y daños en varios departamentos. Durante el primer semestre, el paso de repetidos frentes fríos ha generado estragos considerables, sumados a la incidencia de otros fenómenos climáticos. La Región Caribe ha sido la más impactada, sufriendo lluvias intensas, inundaciones como en Córdoba y Magdalena y riesgo de mar de leva en zonas costeras. Las regiones Andina y Pacífica han experimentado un aumento sostenido en las precipitaciones y niveles de ríos, elevando la alerta por deslizamientos de tierra y crecientes súbitas.

Que el IDEAM advirtió el ingreso de un frente frío y la interacción con la temporada de lluvias generarán condiciones de alta nubosidad, vientos fuertes y precipitaciones de fuertes lluvias en gran parte del país, con mayor impacto en el norte de la región Andina, la Pacífica y el Caribe. Para Santa Marta y el Magdalena, el pronóstico y las recomendaciones clave incluyen lluvias acompañadas de tormentas eléctricas, vientos y oleajes, sensaciones térmicas altísimas en los momentos de sol, crecientes súbitas y riesgo de deslizamientos.

En ese sentido, se ha identificado un incremento en la demanda de desplazamientos institucionales asociados a actividades de apoyo comunitario y territorial, ejecución de programas misionales, atención de requerimientos

de emergencia y operatividad administrativa, lo que implica un consumo mayor de combustible; por lo que el combustible constituye un bien de consumo continuo indispensable para garantizar la atención de la emergencia y la continuidad operativa de las actividades institucionales asociadas a la misma. Al persistir las circunstancias de calamidad pública que originaron la Urgencia Manifiesta, la falta de suministro paralizaría la atención de la crisis.

Así mismo dentro de los reportes preliminares del Acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026 dentro de las afectaciones se detallan las siguientes:

> "*Afectación Humana: Se confirmó el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de vista del mar debido al colapso de su vivienda. Así mismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.*
>
> *Infraestructura Crítica: El puente de Mendihuaca colapso totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de los Cocos un buque de la empresa C Internacional encallo; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.*
>
> *Vivienda y Geotecnia: En Vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de a 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.*
>
> *Vías y Servicios: Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. ESSMAR reporto obstrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas."*

Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta por medio del Decreto No. 060 de fecha 03 de febrero de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA*".

Que en virtud de la autoridad del Alcalde Distrital como Instancia de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Artículo 9, numeral 4 de la Ley 1523 de 2012), y en concordancia con la definición legal de Emergencia establecida en el punto 9 del artículo 4 de la misma norma, se tiene que: *"La emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado".*

Con fundamento en lo anterior la contratación que se pretende llevar a cabo hace parte de lo exceptuado en el artículo mencionado *ut-supra*, ya que hace parte de los requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y de desastres, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, sobre la figura consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 (urgencia manifiesta), se establece:

> *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)". (Subrayado fura del texto original)*

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

> *"Como causal de contratación directa, esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento".*

Además, se asegura lo siguiente:

> *"(…) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio. Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración de opciones de respuesta inmediata, céleres y expeditas que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional, evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua."*

Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, Radicación número: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678) el Consejo de Estado puntualizó:

La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80…, en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(…).

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones

relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular.

Así mismo, el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 establece, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

No obstante, a lo preceptuado en la norma anterior se ha considerado pertinente la elaboración de los documentos pre y contractuales

Que por lo anterior se necesita la suscripción de un contrato cuyo objeto sea el de ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026.***

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *"…..(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente…. (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se*

vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo No. 014 del 25 de Noviembre de 2025, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026",* en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "*ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."*

Que en el plan anual de adquisiciones adoptado mediante la Resolución N° 006 del 08 de enero de 2026 se encuentra contemplada la necesidad y el rubro de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES con código 78181701 respectivamente, para llevar a cabo el objeto contractual.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad acá descrita, el contratista se compromete a dar suministro de gasolina para los vehículos institucionales y maquinaria de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta a través de bonos o vales canjeables, que serán destinados para conjurar los efectos que dejó el frente frio de conformidad con el plurimentado decreto de calamidad y urgencia manifiesta.

Los vehículos institucionales y la maquinaria utilizada para cumplir con el objeto contractual se encuentran relacionados en el anexo 1, el cual hace parte integral del presente estudio previo, en el que se identifica:

Cantidad	TIPO DE VEHICULO	PLACA	MARCA	MODELO

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL***

	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026.
2) ALCANCE DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:	**ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** 1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 3. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 5. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. 7. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal. 8. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos

prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.

10. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

Obligaciones Especificas

1. Entregar las valeras o bonos cumpliendo con el objeto contractual, rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
2. Entregar en medio magnético, un archivo de Excel al supervisor del contrato, con la información correspondiente al número de vales entregados consecutivamente con el valor de cada uno de ellos.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad contratante.
4. El horario para atención de solicitudes que correspondan a los diferentes tipos de requerimiento, y que se realicen, deberán ser atendidas con celeridad e inmediatez, y estas podrán realizarse de manera verbal, por vía telefónica, por escrito, través de correo electrónico o cualquier App de mensajería instantánea, inclusive fines de semana o festivos, sin que esto genere costo adicional para el distrito.
5. Utilizar personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual y suministrarle todos los elementos de protección y seguridad en el trabajo exigidos por la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales. De la misma forma, el contratista debe mantener a todo el personal que labore en la ejecución del contrato afiliado a la respectiva administradora de riesgos laborales- ARL.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Cumplir con las normas ambientales en la prestación del servicio.
8. Abstenerse de suministrar servicios diferentes a los que sean autorizados por el supervisor.
9. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.

	10. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato. 11. Abstenerse de suministrar cualquier servicio que se le solicite cuando se hayan agotado los recursos, situación que de originarse será única y exclusivamente de responsabilidad del contratista. 12. Asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento de su personal para el cumplimiento del objeto del contrato.
3) VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**Plazo:** El plazo para la ejecución del presente contrato no superará el 31 de diciembre de la presente anualidad o hasta agotar presupuesto oficial del presente contrato. Dicho plazo se contabilizará a partir del registro del acta de inicio en la plataforma SECOP II, una vez se hayan cumplido a cabalidad los requisitos legales y contractuales exigidos para la ejecución del contrato. **Vigencia:** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.
4) LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato será el Distrito de Santa Marta-Magdalena.
5) ANTICIPO, VALOR Y FORMA DE PAGO	El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) en consideración a el promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Alcaldía Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc. En cumplimiento de la aludida obligación legal, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 849 del 26 de junio de 2026, por valor de CIENTO

CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) como valor estimado a contratar, con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CERTIFICADO NO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VA
2.1.2.02.01.003.03 Suministro De Combustible Y Lubricantes Para Los Vehículos Institucionales	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL No. 061 DE 2026	CDP- 849	26 de junio de 2026	CI CINC MIL DE ($150

El valor del contrato será hasta por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) bajo modalidad de MONTO AGOTABLE.

El pago se realizará contra suministro efectivo certificado por la supervisión, previa

	presentación de factura y relación detallada de vales numerados redimidos, identificados por placa y dependencia. Para la determinación del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: • El consumo histórico institucional de combustible. • La proyección de necesidades derivadas de la atención de la urgencia manifiesta. • Los valores unitarios cotizados por el contratista, a saber: gasolina corriente a $17.712 por galón y ACPM a $12.889 por galón. Con base en el análisis del consumo histórico institucional, el cual refleja un promedio mensual de 420 galones de gasolina corriente y 680 galones de ACPM, se advierte que dicho parámetro corresponde a condiciones ordinarias de funcionamiento administrativo. No obstante, la atención de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026 implica una operación intensiva y extraordinaria de vehículos oficiales y maquinaria pesada, con incremento en jornadas operativas, ampliación de frentes de intervención, ejecución simultánea de actividades de remoción, rehabilitación y transporte, así como eventual incorporación de nuevos equipos al parque automotor autorizado. En consecuencia, para efectos de garantizar suficiencia presupuestal bajo la modalidad de monto agotable, se proyecta un escenario operativo máximo estimado de hasta: • 700 galones mensuales de gasolina corriente • 1.200 galones mensuales de ACPM Lo anterior permite cubrir picos de consumo derivados de la atención intensiva de la emergencia.

	Proyección presupuestal Gasolina corriente: (700 galones × $21.250) × 6 meses = $89.250.000 ACPM: (1.200 galones × $17.050) × 6 meses = $122.760.000 Valor total estimado proyectado: $74.390.400 + $92.800.800 = $212.010.000 ***No obstante, en aplicación del principio de economía y en consideración a la disponibilidad presupuestal, la entidad fija como presupuesto oficial la suma de $150.000.000 bajo modalidad de monto agotable.*** Los precios unitarios del combustible corresponden a valores de mercado vigentes y se ajustarán automáticamente a las variaciones mensuales fijadas por el Ministerio de Minas y Energía, sin que ello implique modificación del valor total del contrato, el cual opera bajo modalidad de bolsa agotable. El contrato tendrá el termino armonizado con la vigencia de la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto Distrital No. 060 de 2026. El contratista se compromete a dar suministro de gasolina para los vehículos institucionales y maquinaria de la alcaldía del distrito de santa marta a través de bonos o vales canjeables, que serán destinados para conjurar los efectos que dejó el frente frio de conformidad con el plurimentado decreto de calamidad y urgencia manifiesta. El valor del contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, hasta por la suma de $150.000.000, sin que exista obligación de consumo mínimo por parte de la entidad. El Distrito pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) en consideración a el promedio de precios del mercado para la

	ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Alcaldía Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc. En cumplimiento de la aludida obligación legal, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 849 del 26 de junio de 2026, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) como valor estimado a contratar, con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), el cual se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, sin que exista obligación de consumo mínimo por parte del DISTRITO. **ANTICIPO** El DISTRITO, girara al CONTRATISTA un anticipo equivalente al (40%) del valor del contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento del contrato. d) Que la garantía de cumplimiento del contrato se haya aprobado por parte del CONTRATANTE.

	e) Que el contratista presente las constancias de pago de cualquier impuesto que se genere con la celebración del contrato. (si aplica) f) Que el contratista acredite que se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales. g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. h) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el supervisor, en el cual no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. i) Que se presente la factura electrónica y/o cuenta de cobro respectiva, según corresponda por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes. j) Que se presente una certificación de la apertura de una cuenta bancaria de ahorros, separada, no conjunta, a nombre del contratista para el manejo de los dineros girados por el Distrito a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. k) Que se presente la autorización escrita del Supervisor para el desembolso del anticipo. l) Devolver a las arcas del Distrito los rendimientos financieros, en caso de que estos se generen. NOTA 1. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución de este, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

	FORMA DE PAGO: El DISTRITO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por actas parciales y suministro efectivamente prestado, previa amortización del valor entregado en calidad de anticipo, allegando los siguientes documentos: i) Presentación de informes con todos los soportes correspondientes. ii) La presentación del pago de seguridad social integral y parafiscalidad, si a ello hubiere lugar. iii) Factura electrónica y/o cuenta de cobro respectiva, según corresponda por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes. iv) La certificación de cumplimiento total a satisfacción de la entidad contratante y autorización del pago respectivo firmada por el supervisor. v) Suscripción por las partes del acta de liquidación del contrato. Nota 1: Los rendimientos financieros que se generen del anticipo entregado por el DISTRITO a EL CONTRATISTA serán de propiedad del tesoro, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta bancaria que para el efecto indique la tesorería del DISTRITO en la forma prevista en la normatividad vigente, en caso de que se generen. Nota 2: Todos los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad del recurso con la programación del PAC que efectué el tesoro Distrital. Nota 3: Cada pago estará sujeto a que el contratista acredite el pago de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales (si aplica), pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con los artículos 50 y 23 de las leyes 789 del 2002 y 1150 de 2007 respectivamente. Nota 4: La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo

6) GARANTIAS:	El Contratista constituirá una garantía consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto N°. 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del D.T.C.H. de Santa Marta, identificado con NIT. 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:	**PORCENTAJE Y VIGENCIA**
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Cubrir los perjuicios derivados del uso indebido, apropiación indebida, pérdida o destinación diferente de los recursos entregados a título de anticipo	100% del valor del anticipo. Vigencia igual plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
	Cumplimiento del Contrato: Cubrirá los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista;(b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato Imputable al contratista;(c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales cuando se prevé esta clase de entrega; y, (d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

	Calidad del servicio: Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, el contratista deberá constituir el amparo de **Calidad del servicio**, que cubrirá los perjuicios derivados de la prestación inadecuada o defectuosa del suministro de combustible. Este amparo se constituirá por el **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución y **cuatro (4) meses adicionales**.	10% del valor del contrato – vigencia del c cuatro (4) meses más
7) SUPERVISION:	La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el encargado de la **Secretaría General**, de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido	

	a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.
8) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.
9) MULTA:	El Distrito podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.
10) CLAUSULA PENAL:	En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al Distrito una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
11) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Estudios y documentos previos; Certificados de disponibilidad presupuestal; Solicitud de disponibilidad presupuestal; Análisis del sector; Anexo técnico; Pliego de condiciones; Oferta de proponente. Acta de Consejo de Riesgo; Cotizaciones; Plan de Acción; Invitación a cotizar; Certificación de OGRICC; Justificación de la contratación remitida por dependencia solicitante; Decreto declara Calamidad pública y Decreto declara la urgencia manifiesta.
12) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El contrato suscrito requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la Plataforma Electrónica de Compra y Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, será necesario la expedición del registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el contratista afiliado al sistema

	de seguridad social integral, así como constatar la cobertura de la afiliación en el sistema de riesgos laborales.
13) INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES	Que tanto **EL DISTRITO** como **EL CONTRATISTA** consideran incluidas en el presente contrato las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, de las que tratan los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
14) CONFIDENCIALIDAD	El contratista deberá guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, la cual en caso de incumplimiento generará las consecuencias legales correspondientes por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Alcaldía distrital de Santa Marta. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante en este caso la Alcaldía Distrital de Santa Marta presentes y/o futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Distrito. En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DENTRO DEL CONTRATO, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes, que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
15) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Como

	consecuencia de esta declaración, EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos. Por otro lado, declara, que no, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y financiación del terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En el evento que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas legales vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.
16) CESIÓN DEL CONTRATO	La contratista, no podrá ceder el presente contrato total o parcial o en parte en persona alguna, sin autorización previa expresa y escrita por del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión; si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la ley.
17) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Al Distrito: en la Calle 14 N° 2 – 49 Centro Histórico. Al Contratista: INVERSIONES URBINA ALVARADO Dirección: CL 22 17 A 140 ALCAZARES EN SANTA MARTA Correo electrónico: inversionesurbinaalvaradosenc@gmail.com Celular: 3135377078

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.